

2. El Gobierno de La Rioja, en concreto la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social consignará en sus presupuestos, anualmente las cantidades necesarias para atender los gastos derivados de la ejecución del presente Convenio mientras permanezca vigente.

Séptima.—Cada una de las partes firmantes será responsable de la aplicación de las medidas pertinentes en los ámbitos de su competencia, sin que ello limite su capacidad para dictar normas generales o disposiciones internas de organización o funcionamiento.

Octava.—En la información pública que cada una de las partes elabore, se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y al Gobierno de La Rioja como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones convenidas.

Novena.—El presente Convenio tendrá vigencia durante el curso 1992-1993, pudiendo prorrogarse en cursos sucesivos por acuerdo entre las partes.

Del presente Convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte, a un solo efecto.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

6483 RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrige la de 23 de noviembre de 1992, por la que se dispone la publicación de los proyectos seleccionados de innovación pedagógica y curricular.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de la Resolución de 23 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dispone la publicación de los proyectos seleccionados de innovación pedagógica y curricular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 10 de diciembre de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 41801. Anexo en la provincia de Asturias.

En la columna Autor/Coordinador, donde dice: «Manuel A. González Alvarez», debe decir: «Carlos Martínez Antolín».

En la columna de Centro, donde dice: «CP Santa Bárbara», debe decir: «CP Infiesto».

En la columna Localidad, donde dice: «Salas», debe decir: «Infiesto».

Página 41804. Anexo en la provincia de Cuenca.

Donde dice: «Autor Coordinador: Francisco Fernández Checa, Localidad: Belmonte», debe decir: «Autor Coordinador: Francisco Fernández Checa, Localidad: Belmontejo».

Donde dice: «Autor Coordinador: Angel Caudal Aguiúz», debe decir: «Autor Coordinador: Angel Cuadal Agoíz».

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6484 RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», número de código 9006002, que fue suscrito con fecha 5 de octubre de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto

de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1993.—La Director general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO «ASFALTOS ESPAÑOLES, S. A.

PREAMBULO

Se declaran como objetivos comunes la necesidad de mantener las relaciones laborales sobre la base de la comunicación permanente y de la aceptación mutua del diálogo para resolver diferencias de criterio, mejorar el ambiente de trabajo, la situación de los trabajadores y el desarrollo de la Empresa, conscientes de que la seguridad en el empleo y las mejoras sociales únicamente pueden conseguirse mediante el aprovechamiento óptimo de los medios de producción.

La representación de los trabajadores se compromete al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente Convenio, así como colaborar para la mejor utilización de los medios de producción para obtener el máximo de eficiencia en el trabajo.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (ASESA), y los trabajadores incluidos en el ámbito personal, funcional y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las normas laborales.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación territorial*.—El presente Convenio será de aplicación en los Centros de trabajo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», en España.

Art. 3.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, en el desarrollo de las actividades propias y específicas de dicha Empresa comprendidas en la Industria del Refino de Petróleo.

Art. 4.º *Ámbito personal de aplicación*.—Este Convenio será de aplicación al personal de «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», que preste sus servicios mediante contrato de trabajo.

Queda excluido el siguiente personal:

- El personal de Alta Dirección, cuya relación laboral de carácter especial quedaría regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.
- Los que ostenten la categoría de Director u ocupen puestos de especial confianza y responsabilidad, siempre que su relación laboral con la Empresa se regule por pacto expreso con la misma.
- El contratado en régimen de prácticas y formación a que se refiere el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, que se regirá por las condiciones establecidas en su respectivo contrato individual de trabajo y demás legislación al respecto vigente.
- Los trabajadores cuya relación laboral con la Empresa se rija por normas distintas aplicables para las Industrias del Refino de Petróleo.

No obstante, para el personal comprendido en el apartado b) de este artículo serán de aplicación los beneficios sociales que se establecen en el capítulo IX, salvo que los beneficios sociales que se establezcan en su pacto expreso mejoren globalmente los establecidos en el presente Convenio.

El personal que preste sus servicios con carácter eventual, interino, a plazo fijo o servicio determinado, de carácter discontinuo o que esté sujeto a cualquier modalidad contractual que no confiera el carácter de fijo de plantilla, se regirá, además de por las cláusulas del presente Convenio, por las estipulaciones particulares establecidas en su contrato individual de trabajo y demás legislación al respecto vigente.

Art. 5.º *Ámbito temporal*.—La vigencia del presente Convenio, salvo estipulaciones especiales en el mismo contenidas, se extenderá desde el 1 de enero de 1992, con independencia de la resolución de la autoridad laboral que apruebe su depósito, registro y publicación oficial. Su duración será de cuatro años, finalizando por lo tanto el 31 de diciembre de 1995.